MUNICIPIO DE ALEJANDRIA **NIT:890983701-**	**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE EL PROCESO NO SE LIMITA A MIPYMES** **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SS-SA-004-2026**

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTOS, INSUMOS Y DEMÁS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2026-2".

La Alcaldesa Municipal de Alejandría, Antioquia, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, informa que el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SS-SA-004-2026 NO SE LIMITA A MIPYMES, por las siguientes razones:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Alejandría adelanta el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SS-SA-004-2026, cuyo objeto se identifica al inicio del presente aviso y cuyo presupuesto oficial asciende a CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($109.622.538,36).

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece disposiciones orientadas a promover la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas MIPYMES en los procesos de contratación adelantados por las Entidades Estatales.

Que los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, regulan, respectivamente, los presupuestos para limitar las convocatorias a MIPYMES, la posibilidad de establecer limitaciones territoriales y la forma de acreditar la condición de MIPYME.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige, entre las condiciones concurrentes para limitar la convocatoria, recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social permita ejecutar el contrato, dentro de la oportunidad legalmente prevista.

Que, para esta modalidad de selección, las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma publicado fijó el 13 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m. para solicitar la limitación, y el 15 de octubre de 2026 a las 8:00 a. m. para responder observaciones y decidir sobre ella, antes de la apertura prevista para ese mismo día a las 9:00 a. m.

Que DISERMED COLOMBIA S.A.S., NIT 900.846.120-1, representada legalmente por SANTIAGO GIL HERNÁNDEZ, solicitó limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas con domicilio en Antioquia y aportó certificación de tamaño empresarial y documentos de soporte.

Que en SECOP II se registran dos comunicaciones de la misma sociedad: una en «Observaciones al pliego de condiciones», del 11 de octubre de 2026 a las 2:56 p. m., y otra en «Mensajes», del mismo día a las 6:27 p. m., identificada como traslado de CO1.MSG.10070004.

MUNICIPIO DE ALEJANDRIA **NIT:890983701-**	**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE EL PROCESO NO SE LIMITA A MIPYMES** **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SS-SA-004-2026**

Que las dos comunicaciones corresponden a la misma persona jurídica y a la misma solicitud de limitación; por tanto, constituyen la manifestación de una (1) MIPYME solicitante y no acreditan la concurrencia de dos empresas distintas.

Que, conforme a la revisión de las comunicaciones recibidas y sus soportes, únicamente una (1) empresa solicitó la limitación. En consecuencia, no se cumple el requisito de pluralidad de MIPYMES solicitantes previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, aunque el aviso de convocatoria hizo referencia a tres (3) solicitudes, la regla reglamentaria aplicable exige por lo menos dos (2) MIPYMES solicitantes. La presente decisión se fundamenta en esta última exigencia, que tampoco se satisface con dos comunicaciones de una misma sociedad.

Que la solicitud de DISERMED COLOMBIA S.A.S. no basta, por sí sola, para limitar la convocatoria a MIPYMES, ni para restringir territorialmente la participación a empresas domiciliadas en Antioquia.

Que corresponde informar esta decisión en SECOP II y reflejar la ausencia de limitación a MIPYMES en el acto de apertura y en el pliego de condiciones definitivo, en concordancia con el cronograma y las disposiciones aplicables.

EN CONSECUENCIA:

El Municipio de Alejandría, Antioquia, informa que el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SS-SA-004-2026 NO SE LIMITA A MIPYMES, por haberse recibido solicitud de una sola empresa y no de por lo menos dos (2) MIPYMES distintas, como exige la norma aplicable.

Podrá presentar oferta cualquier interesado que cumpla los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas y las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo y de los documentos del proceso, sin restricción por tamaño empresarial ni por domicilio en Antioquia.

Publíquese el presente aviso en SECOP II para conocimiento de los interesados y como respuesta a la solicitud de limitación formulada por DISERMED COLOMBIA S.A.S., sin alterar la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

Alejandría, Antioquia, 15 de octubre de 2026.

GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO
Alcaldesa Municipal